



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
*Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*  
*(Acuerdo PCSJA-18-11127)*

*Ref.: Exp. 11001-4003078-2022-01157-00*

Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), día y hora señalados en auto del pasado 14 de marzo, procede la suscrita Juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en compañía de su Secretaría Virtual Ad-Hoc, a hacer uso de la plataforma Lifezise acorde con lo señalado en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 y los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º del Código General del Proceso; a fin de constituirnos en la audiencia prevista en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, dentro del proceso responsabilidad civil contractual promovido por UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARGA –UNICARGA LTDA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Acto seguido se da inicio formal a la instalación de la audiencia, verificando la comparecencia de los sujetos procesales en los términos del Num. 3 Art. 372 del C.G.P.

**INTERVINIENTES**

DRA. LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN,  
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PARTE DEMANDANTE: UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARGA – UNICARGA LTDA - Asiste a través de su representante legal WILLIAM GUZMÁN LÓPEZ.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Dr. DAVID EZERIGUER SÁNCHEZ. Si asiste

PARTE DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO- Asiste a través de su representante legal MARIA TERESA MORIONES.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Dra. JUANA CAROLINA PERNÍA, en el acto se le reconoce personería para actuar de conformidad con el memorial de sustitución allegado cfr. Archivo 020.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA**  
**EL ART.392 DEL C.G.P.**

Num. 6 CONCILIACIÓN (EVACUADA), el Despacho declara fracasado el intento de conciliación por ausencia de ánimo en la parte accionada.

Num. 8 CONTROL DE LEGALIDAD (EVACUADO), salvo mejor opinión de los apoderados intervinientes en esta audiencia, no encuentra esta operadora de justicia ninguna causal de nulidad que deba ser declarada en este estado. Los gestores judiciales, de acuerdo con la determinación de este Despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
*Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*  
*(Acuerdo PCSJA-18-11127)*

*Ref.: Exp. 11001-4003078-2022-01157-00*

**Sobre esta determinación las partes quedan notificadas en estrados.**

Num. 7 INTERROGATORIO A LAS PARTES (EVACUADO). Según Registro de audio y video a la accionante al minuto 00:16:55 del registro de la grabación en cabeza de su representante legal WILLIAM GUZMÁN LÓPEZ y a la representante legal de la pasiva Dra. MARIA TERESA MORIONES de acuerdo con el minuto 00:44:00 del registro. Agotados los interrogatorios de las partes en contienda se procede a la fijación del litigio.

Num. 10 DECRETO DE PRUEBAS (EVACUADO), se ratifica el contenido íntegro del auto de fecha 14 de marzo de 2024, y como quiera que no se encuentra prueba pendiente por practicar, dentro de este asunto, se da por fenecida la etapa probatoria.

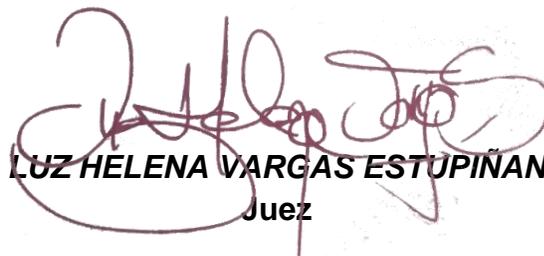
**Sobre esta determinación las partes quedan notificadas en estrados.**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los extremos procesales para que presenten sus alegaciones finales, iniciando por la actora concediéndole hasta 20 minutos, a fin de que exponga sus alegatos de instancia (minuto 01:04:48 y minuto 01:16:18 respectivamente del registro de la grabación). Una vez agotadas las fases de esta actuación judicial, advirtiendo que no existe ninguna causal de nulidad que se haya presentado en este juicio y teniendo en cuenta que el debate probatorio fue decretado y recaudado, de acuerdo con los requerimientos que en su momento hicieron las partes dentro de este litigio, esta operadora judicial, resuelve,

**AUTO:** Emitir sentencia escrita, los argumentos serán emitidos a través de decisión escrita, la cual será notificada a través de estado virtual acorde con los términos del numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

**Sobre esta determinación las partes quedan notificadas en estrados.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, a la hora de las 11:59 a.m. y se incorpora a la actuación el link que contiene la grabación correspondiente.

  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**  
Juez

**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE AL CONTENIDO DEL MEDIO MAGNETICO DE LA AUDIENCIA.**